



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00434**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se aportará el registro civil de nacimiento del demandado donde se evidencie la anotación de la sentencia de divorcio.

SEGUNDO: Deberá efectuar una correcta relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos; excluyendo de dicha relación consideraciones fáctica y efectuando las mismas en el acápite de hechos.

Asimismo, deberá enlistar allí los activos vinculados con los productos financieros, cesantías y dineros ahorrados en fondos que se indican en la solicitud de medida cautelares.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: Deberá aportar las pruebas que sustentan los hechos de la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que, el objeto de la pretensión de liquidación se deben aportar los documentos que dan cuenta de los activos y pasivos de la sociedad conyugal. En ese orden de ideas deberá aportar:

- a) Certificado de tradición del vehículo de placa JIV254 ; el cual es distinto al RUNT aportado.
- b) Aportar certificación del encargo fiduciario o contrato suscrito con la constructora del apartamento sobre planos que relaciona en los hechos.
- c) Impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1051735

CUARTO: Deberá formular de manera adecuada las pretensiones de la demanda en atención de que se trata de un proceso liquidatorio de sociedad conyugal.

QUINTO: Deberá determinar la cuantía del proceso en atención a las pretensiones de la demanda.

SEXTO: Se aportará poder para actuar en el cual se determine el objeto de la pretensión del presente proceso.

En el evento de que el mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Ley 2213). De lo contrario se le hará la debida presentación personal.

SEPTIMO: Finalmente, deberá presentar nuevamente la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e25271b60ba058b556c4c1d251faff4deef1219d021f38a222858c3ab1d1a8**

Documento generado en 08/09/2022 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>